

Representante de la Empresa: Don Saturnino Sánchez Franco.

Representación sindical:

Don José L. Fraguera Santiago.  
 Don José A. Martínez Arriaza.  
 Don Manuel Álvarez Jové.  
 Don José L. Barrio Cano.  
 Don Antonio Calo Romero.  
 Don Alfonso Cuervo Gutiérrez.  
 Don José A. Fraga Gómez.  
 Don Emilio Hernández López.  
 Don Juan Larrazábal Golzarri.  
 Don Manuel Pardavilla Silva.  
 Don Tomás Sierra Verdura.  
 Don Carlos Verdura Seigido.  
 Don José Viguera Castro.

Asesor sindical: Don José C. Rivera Lorenzo, S. E. O. M. M.

Reunidos en Madrid a 19 de febrero de 1992, en las oficinas centrales de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», el Comité de Flota de la Compañía, integrado por los miembros que arriba se reseñan y el Jefe de Relaciones Sociales, a la vista de la situación de la Empresa llegan al siguiente preacuerdo:

1. Garantizar la permanencia de los 96 tripulantes que no se hallen acogidos a las bajas voluntarias y no se encuentren incurso en el expediente de Regulación de Empleo, en las condiciones que a continuación se especifican:

1.1 Los buques «Pilar» y «Almudena» u otros que los sustituyan, permanecerán bajo bandera española sujetos a la legislación laboral española durante, al menos, cinco años, a partir del 1 de enero de 1992, negociándose con el Comité de Flota, en dicha fecha, a la vista de los resultados de la Compañía. Si la situación económica alcanzara el objetivo de rentabilidad del 7 por 100 sobre el capital invertido, se mantendría como mínimo el número de tripulantes en las condiciones aquí pactadas.

1.2 En el caso de que los buques «Pilar» y «Almudena» pasaran al segundo Registro español o Registro europeo, se garantiza que la totalidad de la tripulación será española y sus condiciones laborales se regirán por el Convenio Colectivo vigente y por la legislación española.

1.3 Durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1992, la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», se compromete a no instar expediente alguno por causas económicas o tecnológicas.

1.4 En caso de cese involuntario en la relación laboral que une a los tripulantes relacionados en el anexo 1 con «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», ésta garantiza las indemnizaciones que en cada momento resulten, tomando como base las fijadas en el anexo, aumentadas con los incrementos de los Convenios y con la antigüedad del momento del cese. De manera expresa quedan exceptuadas de indemnización las bajas por incapacidad total y absoluta y por muerte.

1.5 En caso de venta de los buques, o pérdida de la mayoría accionarial en la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», por los actuales propietarios, éstos garantizan a los trabajadores que voluntariamente cesen en la Empresa lo estipulado en el punto 1.4.

1.6 La Compañía se compromete a mantener un número de tripulantes y categorías existentes en la actualidad por buque:

Capitán.  
 Tres Pilotos.  
 Radio.  
 Jefe de Máquinas.  
 Dos Maquinistas.  
 Contramaestre.  
 Calderetero.  
 Electricista.  
 Dos Mecánicos.  
 Cocinero.  
 Ayudante de Cocina.  
 Dos Camareros.  
 Dos Engrasadores.  
 Cuatro Marineros.

1.7 Estas garantías serán firmadas por el señor Presidente de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», y un representante del INI.

2. Con el fin de hacer lo menos traumático posible el cese de los 93 tripulantes excedentes, se procederá a aplicar, en primer lugar, el principio de la voluntariedad, sin más excepción que el número correspondiente

a cada categoría profesional, según la relación que a continuación se especifica:

Cinco Capitanes.  
 Once Primeros/segundos Oficiales Puente.  
 Cinco Oficiales Radiotelegrafistas.  
 Cinco Jefes de Máquinas.  
 Cinco primeros Oficiales de Máquinas.  
 Dos segundos Oficiales de Máquinas.  
 Cinco Contramaestres.  
 Diez Mecánicos.  
 Siete Caldereteros.  
 Cinco Mayordomos/Cocineros.  
 Veinticinco Marineros.  
 Cuatro Engrasadores.  
 Un Ayudante de Cocina.  
 Tres Camareros.  
 Total excedente: 93.

2.1 En el caso de no haber número suficiente de voluntarios para cubrir las vacantes a amortizar, se procederá a instar un expediente de Regulación de Empleo por causas económicas, en el cual se aplicarán las indemnizaciones pactadas en el anexo I del presente acuerdo. La determinación de los tripulantes a incluir en dicho expediente será fijada por la Compañía y el Comité de Flota.

2.2 Se fijan unas indemnizaciones cuya cuantía individualizada viene fijada en el anexo 1. En todos los casos se respeta el mínimo legal establecido en el punto 10 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. Para fijar el importe de las citadas indemnizaciones se ha tenido en cuenta la antigüedad, la edad para poderse acoger a la jubilación, la formación, etc.

2.3 La oferta de la posibilidad de acogerse a estas bajas se hará a todos los tripulantes de una forma individualizada, a partir de la fecha de este acuerdo, para que en el plazo de un mes manifiesten su conformidad o su negativa.

2.4 En marzo de 1992, y a la vista de las solicitudes recibidas, se procederá por el Comité de Flota y la Compañía a instar o no el expediente de Regulación de Empleo.

2.5 El documento donde se recogen las garantías del personal que va a continuar en la Compañía ha de estar firmado antes del día 27 de febrero.

**18581** RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del IX Convenio Colectivo de RENFE.

Vista el acta en la que se contiene la subsanación de determinados errores padecidos en el artículo 27 del IX Convenio Colectivo de RENFE (código de Convenio número 9004392), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1991, suscrito con fecha 30 de diciembre de 1992 por la Comisión Paritaria del citado Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1081, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA**

Por la R. D. E.:  
 Don Juan Fernández Álvarez.  
 Don José Núñez Blázquez.  
 Don Víctor Esquinas Torres.

Por la R. L. T.:  
 Don Miguel Zurdo Jimeno.  
 Don Leandro Esteban García.  
 Don Antonio Moral Cuenca.  
 Don José Miguel Paz Sanz.  
 Don José Lorenzo Díaz.

En Madrid a 30 de diciembre de 1992, se reúnen las personas que arriba se relacionan que constituyen la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 44 del IX Convenio Colectivo de RENFE.

Se inicia la sesión tomando la palabra la representación de RENFE, quien manifiesta que el objeto de la reunión es aclarar el error padecido en el párrafo segundo del artículo 27 del IX Convenio Colectivo.

Como es sabido, tras la aparición del V Convenio Colectivo el personal técnico superior, incluido en Convenio Colectivo, quedó integrado por los agentes con niveles salariales entre el 10 y el 18, ambos inclusive.

EL IX Convenio Colectivo recoge, en los artículos 25 y siguientes, la propuesta de la Empresa de diferenciar entre el personal que va a estar integrado en la estructura de la Dirección de la Empresa de aquel otro que, aun perteneciendo a la estructura superior de la misma, desempeña funciones de apoyo al cuadro de dirección. En este esquema, por error, se consignó en el artículo 27 del precitado Convenio, como personal de la estructura de apoyo, a los agentes de los niveles 10 al 14, con lo cual se produce una situación de vacío para los comprendidos entre los niveles 15 a 18.

Con objeto de salvar tal omisión es por lo que, de conformidad con las facultades que se confieren a la Comisión Paritaria de IX Convenio en el párrafo segundo del artículo 45 del mismo, se propone que el primer inciso del párrafo segundo del artículo 27, que tiene la siguiente redacción:

Integran este colectivo los agentes que ocupan puestos entre los niveles 10 a 14 y que, en posesión o no de título académico, han adquirido un adecuado nivel de desarrollo de conocimientos profesionales o teóricos aplicables a las diferentes especialidades que componen la actividad ferroviaria.

Quede redactado del siguiente tenor:

Integran este colectivo los agentes que ocupan puestos de esta estructura y ostenten categorías administrativas de niveles salariales del 10 al 18 y que, en posesión o no de título académico, han adquirido un adecuado nivel de desarrollo de conocimientos profesionales o teóricos aplicables a las diferentes especialidades que componen la actividad ferroviaria. Lo que se acepta por unanimidad.

En segundo lugar, ambas partes convienen que el personal de estructura de dirección, igualmente, se jubilará, conforme señala el artículo 39 en sus párrafos primero, segundo y tercero, forzosamente «a los sesenta y cuatro años de edad, en las condiciones que regula el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. De no respetarse las condiciones establecidas en el citado Decreto, entregando al trabajador afectado la documentación preceptiva copia del contrato de sustitución, quedará a opción del trabajador jubilarse en ese momento o al cumplir los sesenta y cinco años. Antes de la tramitación de su jubilación, se hará entrega al trabajador de la copia del contrato a que se refiere el mencionado Real Decreto a los efectos en él previstos».

Estos acuerdos quedan incorporados al IX Convenio de RENFE, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del mismo.

Y sin nada más que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicados.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**18582** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de junio de 1993 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1993.*

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 8 de junio de 1993 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las subvenciones para las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de

junio de 1993, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 19604, columna de la izquierda, apartado sexto, línea 21, donde dice: «I: ... x  $V_f \times \frac{Cm}{Cmss}$ »; debe decir: «I: ... x  $V_f \times \frac{Cm}{Cmst}$ ».

En la misma página, columna y apartado, línea 23, donde dice: « $T_{stn}$  = tarifa ...», debe decir: « $T_{st}$  = tarifa ...».

**18583** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 419/1989, promovido por «Pan American World Airways».*

En el recurso contencioso-administrativo número 419/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Pan American World Airways», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Pan American World Airways», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción del nombre comercial número 105.518, «Clipper Tours, Sociedad Anónima»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18584** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1990, promovido por «Trussardi, S.p.A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 674/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Trussardi, S.p.A.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Trussardi S.p.A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1988, que denegó la marca número 504.955, «Trussardi Action» —con una especial grafía— para productos de las clases 14 y 16 del nomenclátor oficial, y en concreto, para metales preciosos, joyería y relojería, y papel y artículos de papel; y contra la de 4 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.